

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 148 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

Barranquilla – Atlántico,

Señores:

CECILIA TATEKAWA DE TANAKA, ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA, ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE, RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA, RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE, MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA.

Dirección del predio: LA CABAÑA
Barranquilla - Atlántico
Predio **CCB-UF6-043-ID.**

ASUNTO: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20206060007075 del 09 de junio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61081 y ficha predial No. **CCB-UF6-043-ID.**

En razón a que mediante oficio de citación No. **D-408** del 06 de julio de 2020, enviado por el Concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se le convocó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060007075 del 09 de junio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, citación enviada a las dirección que figura en el expediente LA CABAÑA, sin embargo, la empresa de mensajería certificó el día 10 de julio de 2020 que “EL PREDIO SE ENCUENTRA CERRADO (NO HAY QUIEN DE INFORMACIÓN)”, siendo imposible citarlos a comparecer para surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a realizar PUBLICACIÓN DE CITACIÓN No. 147 de fecha 10 de agosto de 2020 en un lugar visible de las oficinas de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura, y en las correspondientes páginas web desde el 10 de agosto de 2020 a las 7:00 a.m. y desfijado el 14 de agosto de 2020 a las 5:40 p.m. sin que a la fecha haya sido posible realizar la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060007075 del 09 de junio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD-SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico”.*

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. **D-408** del 06 de julio de 2020, enviada por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del Concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido efectuar la citación a notificar personalmente.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060007075 del 09 de junio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007075


Fecha: 09-06-2020

** Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación

Página 1 de 10



RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico "

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 01- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-043-ID** de fecha 27 de julio de 2018 que modificó la de fecha 15 de julio de 2016, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de **4,4023 HAS.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 25 + 322 I** y Final **K 25 + 946 I**; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado LA CABAÑA, identificado con la cédula catastral No. **08001000200000000019000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-61081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 98,86 metros, linda con predio de INVERHAV S.A.S – CASA BLANCA; **POR EL SUR:** En longitud de 67,32 metros, linda con CAMINO – MANGA EN MEDIO; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 610,12 metros, linda con predio de JULIA TATEKAWA HARADA Y OTROS – LA CABAÑA; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 658,84 metros, discriminados de la siguiente manera: (219,22 M) linda con predio de INVERSIONES RIZCALA BELTRAN S EN C.S – EL CALLAO / (439,62 M) linda con predio de JULIA TATEKAWA HARADA Y OTROS – LA CABAÑA. Incluyendo las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA EN POSTES DE MADERA CON UN DIÁMETRO = 0,10 M, UNA H = 1,50 M, CON 4 HELOS DE ALAMBRE DE PÓL. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALÚO).	219,21	M

RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico "

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
OLIVO D=0,14M.	3		UND
OLIVO D=0,10M.	10		UND
VARA BLANCA D=0,10M.	2		UND
BIDA D=0,15M.	1		UND
CORALIBE D=0,15M.	31		UND
CORALIBE D=0,25M.	12		UND
GUÁCIIMO D=0,10M.	1		UND
BUCHE DE AGUA D=0,30M.	3		UND
MENUDITA D=0,10M.	4		UND
CEREZA D= 0,10M	3		UND
CABALLERO DE LA NOCHE D=0,10M	1		UND
CARAÑA D=0,15M	3		UND
QUEBRACHO D= 0,10M	7		UND
CALABACILLO D=0,10M	9		UND
HOYA DE MONO D=0,10M	1		UND
HOYA DE MONO D=0,20M	2		UND

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AROMO D=0,10M.	7		UND
AROMO D=0,15M.	10		UND
VOLADOR D=0,15M.	5		UND
VOLADOR D=0,10M.	3		UND
GUAMACHO D=0,10M.	33		UND
GUAMACHO D=0,15M.	15		UND
GUAMACHO D=0,25M.	4		UND
GUAYABITO D=0,30M.	4		UND
GUAYABITO D=0,10M	5		UND
GUAYABITO D=0,15M.	15		UND
RESBALA MONO D=0,10M.	16		UND
RESBALA MONO D=0,28M.	3		UND
RESBALA MONO D=0,15M.	10		UND
TRUPILLO D=0,05M.	1		UND
TRUPILLO D=0,15M.	10		UND
TRUPILLO D=0,30M.	6		UND
UVITO D=0,15M.	30		UND
UVITO D=0,20M.	4		UND
TRÉBOL D=0,08M.	2		UND
TRÉBOL D=0,14M.	4		UND
CEIBA ROJA D=0,60M.	5		UND
CEIBA BLANCA MEDIANA D=0,30M.	6		UND
CEIBA ROJA D=0,25M.	7		UND
CCIBA ROJA D=0,10M.	12		UND
BONGA D=0,30M.	6		UND
BONGA D=0,15M.	17		UND
CEIBA BLANCA D=0,10M.	9		UND
SANTA CRUZ D=0,15M.	63		UND
SANTA CRUZ D=0,10M.	26		UND
SANTA CRUZ D=0,25M.	1		UND
CAÑO FICHO D=0,15M.	11		UND

RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico "

AREA REMANENTE		
TRUPELLO D= 0,10 M	2	UND
TRUPELLO D= 0,20 M	1	UND
AROMO D= 0,10M	2	UND
AROMO D= 0,15M	2	UND
AROMO D= 0,20M	3	UND
CEIBA D= 0,20M	2	UND
CEIBA D= 0,45M	1	UND
GUAMACHO D= 0,15M	2	UND
GUAMACHO D= 0,20M	1	UND
QUEBRACHO D=0,10M	1	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1056 del 23 de julio de 2015 otorgada en la Notaría Sexta de Barranquilla.

Que los señores **JULIA TATEKAWA HARADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.290.895, **CECILIA TATEKAWA DE TANAKA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.635.113, **ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.302.375, **ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.595, **RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.344.547, **RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.639, **WILLIAM TANAKA TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.327, **HOOVER TANAKA TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.827 y **MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.250.065, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

- **MARGOT TATEKAWA DE KIMURO y JULIA TATEKAWA HARADA**, a título de compraventa celebrada con **INVERSIONES EPAULARD BAYET Y CIA. LTDA** tal y como consta en la Escritura Pública No. 1122 del 28 de junio de 1978, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, debidamente registrada el 18 de agosto de 1978 en la Anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 040-61081 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- **CECILIA TATEKAWA DE TANAKA, JULIA TATEKAWA DE HARADA, RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA, ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA, MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA, ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE y RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE** a título de adjudicación en la sucesión de **MARGOT TATEKAWA DE KIMURO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1193 del 31 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Once de Barranquilla, Atlántico, debidamente registrada el 13 de febrero de 2009 en la Anotación No .12 del folio de matrícula inmobiliaria 040-61081 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- **RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA, ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA, MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA**, a título de adjudicación en la sucesión de **ANA TATEKAWA DE VELASCO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1019 del 20 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Once de Barranquilla, debidamente registrada el 13 de febrero de 2009 en la Anotación No .13 del folio de matrícula inmobiliaria 040-61081 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- **WILLIAM TANAKA TATEKAWA Y HOOVER TANAKA TATEKAWA**, a título de adjudicación en la sucesión de **YOLANDA TATEKAWA DE TANAKA** tal y como consta en la Escritura Pública No. 1056 del 23 de julio de 2015, otorgada en la Notaría Sexta de Barranquilla, debidamente registrada el 11 de agosto de 2015 en la Anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria 040-61081 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 15 de julio de 2016, actualizado el 15 de julio de 2017 y el 27 de julio de 2018, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de

RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico "

Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 05 de julio de 2017, determinando la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.243.964.011,92)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 05 de julio de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **JULIA TATEKAWA HARADA, CECILIA TATEKAWA DE TANAKA, ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA, ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE, RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA, RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE, WILLIAM TANAKA TATEKAWA, HOOVER TANAKA TATEKAWA y MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA**, la Oferta Formal de Compra No **CCB-BQ-246-17** de fecha 05 de septiembre de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-246-17**, fue notificada personalmente así:

ITEM	PROPIETARIO/NOTIFICADO	APODERADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
NOTIFICACIONES PERSONALES			
1	JULIA TATEKAWA HARADA	DEBBIE MIDORI LUX TATEKAWA	06-sep-17
2	RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA	N/A	
3	ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA	RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA	
4	MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA		
5	ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE		
6	RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE		
7	HOOVER TANAKA TATEKAWA	N/A	07-sep-17
8	WILLIAM TANAKA TATEKAWA	N/A	
9	CECILIA TATEKAWA DE TANAKA	N/A	12-sep-17

Que mediante oficio No. **CCB-246-17** de fecha 13 de septiembre de 2017, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-246-17**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 16 de fecha 19 de septiembre de 2017.

Que en fecha 05 de marzo de 2018, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. y los titulares del derecho de dominio del inmueble suscribieron contrato de promesa de compraventa de la zona requerida del predio y dando cumplimiento a la cláusula séptima, realizó un primer pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor ofertado, es decir, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$995.171.209,54)**, tal y como consta en la certificación C303700200-0448-19 expedida por la Fiduciaria Bancolombia.

Que en virtud de un ajuste del diseño en este sector para la zona de pesaje, fue necesario realizar un ajuste a línea de requerimiento predial por lo anterior fue necesaria la actualización de los insumos prediales del predio.

Que por lo anterior la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, realizo los nuevos insumos y solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 21 de enero de 2019, determinando la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.370.809.590,42)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO DEL AVALÚO

RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico "

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Área rural Requerida	Has	4,3594	\$ 308.762.096,00	\$ 1.346.017.481,30
UF2	Área rural Remanente	Has	0,0429	\$ 308.762.096,00	\$ 13.245.893,92
<i>Total Terreno</i>					\$ 1.359.263.375,22
ANEXOS					
1	Cerca	m	219,21	\$ 8.400,00	\$ 1.841.364,00
<i>Total Anexos</i>					\$ 1.841.364,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos Permanentes		Valor Global		\$ 9.704.851,20
<i>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</i>					\$ 9.704.851,20
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 1.370.809.590,42

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 21 de enero de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **JULIA TATEKAWA HARADA, CECILIA TATEKAWA DE TANAKA, ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA, ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE, RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA, RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE, WILLIAM TANAKA TATEKAWA, HOOVER TANAKA TATEKAWA y MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA**, Alcance de Oferta formal de compra No. **CCB-BQ-055-19** de fecha 09 de mayo de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-055-19**, fue notificada de la siguiente manera:

ÍTEM	PROPIETARIO/NOTIFICADO	APODERADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
NOTIFICACIONES PERSONALES			
1	RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA	N/A	22-may-19
2	ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA	RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA	
3	MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA		
4	ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE		
5	RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE		
6	HOOVER TANAKA TATEKAWA		
7	WILLIAM TANAKA TATEKAWA		
8	JULIA TATEKAWA HARADA	DEBBIE MIDORI LUX TATEKAWA	29-may-19
NOTIFICACIÓN POR AVISO			
9	CECILIA TATEKAWA DE TANAKA	N/A	04-jul-19

Que mediante oficio No. **CCB-055-19** de fecha 10 de julio de 2019, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-055-19**, en el folio de matrícula inmobiliaria No **040-61081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 17 de fecha 22 de julio de 2019.

Que mediante oficio radicado en la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con radicado R-4625 de fecha 23 de septiembre de 2019, el señor **RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA** presento observaciones respecto al alcance de la oferta formal de compra y solicitó la inclusión de un área que a su juicio considera remanente.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, mediante oficio con radicado D-866 de fecha 26 de septiembre de 2019, dio respuesta a las peticiones del señor **RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA** y se ratificó en el Alcance a la Oferta Formal de Compra.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-61081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- Gravamen de Hipoteca de primer grado: constituida por **INVERSIONES EPAULARD BAYET Y CIA LTDA.**, a favor del **BANQUE NATIONALE DE PARIS**, mediante Escritura Pública No. 1082 del 18 de mayo de 1970, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, ampliada

RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico *

mediante Escritura Pública No. 3051 del 30 de noviembre de 1972, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, actos debidamente inscritos el 29 de mayo de 1970 y el 22 de diciembre de 1972 en las anotaciones 004 y 005 respectivamente.

- Servidumbre de energía eléctrica a favor de **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.S E.S.P** impuesta mediante Escritura Pública No. 3793 del 07 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, acto debidamente inscrito el 07 de diciembre de 2016 anotación 015.

Que mediante memorando No. [20206040032553](#) expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-043-ID** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20194091357992.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CCB-UF6-043-ID** de fecha 27 de julio de 2018 que modificó la de fecha 15 de julio de 2016, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **4,4023 HAS**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 25 + 322 I** y Final **K 25 + 946 I**; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA CABAÑA**, identificado con la cédula catastral No. **08001000200000000019000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-61081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 98,86 metros, linda con predio de **INVERHAV S.A.S – CASA BLANCA**; **POR EL SUR**: En longitud de 67,32 metros, linda con **CAMINO – MANGA EN MEDIO**; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 610,12 metros, linda con predio de **JULIA TATEKAWA HARADA Y OTROS – LA CABAÑA**; y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 658,84 metros, discriminados de la siguiente manera: (219,22 M) linda con predio de **INVERSIONES RIZCALA BELTRAN S EN C.S – EL CALLAO / (439,62 M)** linda con predio de **JULIA TATEKAWA HARADA Y OTROS – LA CABAÑA**. Incluyendo las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA EN POSTES DE MADERA CON UN DIÁMETRO = 6,10 M, UNA H = 1,50 M, CON 4 HELOS DE ALAMBRE DE PÓL. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VETUSTEZ (VER AVALLÓ).	29,21	M

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico "

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
OLIVO D=0,14M.	3		UND
OLIVO D=0,10M.	10		UND
VARA BLANCA D=0,10M.	2		UND
BDA D=0,19M.	1		UND
CORALIBE D=0,15M.	31		UND
CORALIBE D=0,25M.	12		UND
GUÁCIMO D=0,10M.	1		UND
BUCHE DE AGUA D=0,30M.	3		UND
MENUDITA D=0,10M.	4		UND
CEREZA D= 0,10M	3		UND
CABALLERO DE LA NOCHE D=0,10M	1		UND
CARAÑA D=0,15M	3		UND
QUEBRACHO D= 0,10M	7		UND
CALABACILLO D=0,10M	9		UND
HOYA DE MONO D=0,10M	1		UND
HOYA DE MONO D=0,20M	2		UND

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AROMO D=0,10M.	7		UND
AROMO D=0,15M.	10		UND
VOLADOR D=0,15M.	5		UND
VOLADOR D=0,10M.	3		UND
GUAMACHO D=0,10M.	33		UND
GUAMACHO D=0,15M.	15		UND
GUAMACHO D=0,25M.	4		UND
GUAYABITO D=0,30M.	4		UND
GUAYABITO D=0,10M	5		UND
GUAYABITO D=0,15M.	15		UND
RESBALA MONO D=0,10M.	16		UND
RESBALA MONO D=0,28M.	3		UND
RESBALA MONO D=0,15M.	10		UND
TRUPILLO D=0,05M.	1		UND
TRUPILLO D=0,15M.	10		UND
TRUPILLO D=0,30M.	6		UND
UVITO D=0,15M.	30		UND
UVITO D=0,20M.	4		UND
TRÉBOL D=0,08M.	2		UND
TRÉBOL D=0,14M.	4		UND
CEIBA ROJA D=0,60M.	5		UND
CEIBA BLANCA MEDIANA D=0,30M.	6		UND
CEIBA ROJA D=0,25M.	7		UND
CEIBA ROJA D=0,10M.	12		UND
BONGA D=0,30M.	6		UND
BONGA D=0,15M.	17		UND
CEIBA BLANCA D=0,10M.	9		UND
SANTA CRUZ D=0,15M.	63		UND
SANTA CRUZ D=0,10M.	26		UND
SANTA CRUZ D=0,25M.	1		UND
CAÑO FICHO D=0,15M.	11		UND

RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico "

AREA REMANENTE			
TRUPILLO D= 0,10 M	2		UND
TRUPILLO D= 0,20 M	1		UND
AROMO D= 0,10M	2		UND
AROMO D= 0,15M	2		UND
AROMO D= 0,20M	3		UND
CEIBA D= 0,20M	2		UND
CEIBA D= 0,45M	1		UND
GUAMACHO D= 0,15M	2		UND
GUAMACHO D= 0,20M	1		UND
QUEBRACHO D=0,10M	1		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **JULIA TATEKAWA HARADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.290.895, **CECILIA TATEKAWA DE TANAKA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.635.113, **ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.302.375, **ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.595, **RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.344.547, **RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.639, **WILLIAM TANAKA TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.725.327, **HOOVER TANAKA TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.827 y **MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.250.065, en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, a **BANQUE NATIONALE DE PARIS** y a **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A.S E.S.P.**, en calidad de terceros interesados de conformidad con lo consignado en la anotación No 004, 005 y 015 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-61081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060007075 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 1- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlantico "

Atentamente,



MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en la Carrera 58 No. 74-84 (sede principal) de la ciudad de Barranquilla, y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **CECILIA TATEKAWA DE TANAKA, ANTHONY SHIGEKI VELASCO TATEKAWA, ALVARO JOSE TATEKAWA SANCLEMENTE, RONALD BLAKE VELASCO TATEKAWA, RICHARD TATEKAWA SANCLEMENTE, MICHAEL HEDEN VELASCO TATEKAWA.** de la Resolución No. 20206060007075 del 09 de junio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico”*, sin que se hayan presentado a notificar personalmente.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060007075 del 09 de junio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura: *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico”*, contenida en diez (10) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL 24 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:00 A.M. DESFIJADO EL 28 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 5:40 P.M.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Proyectó: DH/ Revisó: LSC- FOC

